



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 27/2025, DE 21 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	Julio de 2026
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Extendida ☐ Ejecutiva ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se regula la modificación del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, en relación con los artículos 48 y 67.		
Objetivos que se persiguen	Adecuar el contenido del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, a la regulación de la formación profesional en la normativa básica, tanto en relación con la modalidad semipresencial como en relación con el contenido de las programaciones didácticas de las enseñanzas de los grados D y E.		
Principales alternativas consideradas	Existe la alternativa de tramitar una corrección de errores. No obstante, no es posible dado que dichos errores no se infieren del texto de la norma. Por lo tanto, la única manera posible de corregir los errores detectados, que no se infieren del texto, es mediante la aprobación de un Decreto.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final única.		

Informes a los que se somete el proyecto	Se han recabado los siguientes informes preceptivos previos a los trámites de audiencia e información pública: • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. • Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Se solicitarán los siguientes informes preceptivos con posterioridad a los trámites de audiencia e información pública: • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. • Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública	De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5, apartados 4.c), d) y e) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha omitido el trámite de consulta pública. De conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia, durante un plazo de quince días hábiles.

Adecuación al orden de competencias	El artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. Con el objeto de adaptar la normativa de la Comunidad de Madrid a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se procede a la aprobación del presente proyecto normativo, cuya competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	■ NO afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	

	☐ Sí afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	☐ Afecta a los gastos. Indicar el importe en euros: ☐ Afecta a los ingresos. Indicar el importe en euros:
	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
Impacto sobre las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas	
Impacto por razón de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Otros impactos o consideraciones	No se consideran otros impactos.	

1. INTRODUCCIÓN.

Se han advertido determinados errores en los artículos 48 y 67 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, y procede su rectificación.

De conformidad con los artículos 6.1 y 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se justifica la realización de una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo, porque el proyecto de decreto es una modificación parcial de un decreto del Consejo de Gobierno, no presenta impacto económico ni presupuestario ni impone cargas administrativas.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

2.1. Fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la propuesta.

Con este proyecto de decreto se pretende ajustar el marco legal de la Comunidad de Madrid a la normativa básica en dos artículos del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

La primera modificación afecta al artículo 48, en el cual es necesario reordenar la redacción para ubicar correctamente la referencia a la modalidad semipresencial, la cual se cita actualmente en dicho precepto junto con la modalidad presencial, cuando lo correcto es que se regule, dada su naturaleza, asociada en todo el decreto a la modalidad virtual.

La segunda modificación afecta al artículo 67, en el cual es preciso sustituir o eliminar algunos términos que se usaban en el anterior sistema de formación profesional educativo y que no forman parte de la regulación básica del nuevo sistema de formación profesional. En concreto, en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, se han reproducido, por error, al enumerar el contenido de las programaciones didácticas de ciclos y módulos profesionales, referencias a los términos «objetivos generales», «competencias personales y sociales» y «programa formativo», que deben sustituirse por los términos utilizados actualmente en la norma básica, o bien suprimirse, según el caso.

En resumen, el objetivo del presente decreto es adecuar el contenido del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, a la regulación de la formación profesional en la normativa básica, tanto en relación con la modalidad semipresencial como en relación con el contenido de las programaciones didácticas de las enseñanzas de los grados D y E.

Las modificaciones que se proponen no implican ninguna alteración en el funcionamiento ni en la organización actual de las enseñanzas de formación profesional por parte de los centros docentes. Por ese motivo los errores sólo se han puesto de manifiesto en el momento actual, al tramitarse las órdenes de desarrollo del decreto, y como consecuencia de su implantación.

2.2. Análisis de las alternativas.

Se ha considerado la posibilidad de tramitar una corrección de errores, de conformidad con el artículo 17.2.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, según el cual, *“si los errores no se infieren de la lectura del texto y la rectificación puede suponer una real o aparente modificación del contenido o sentido de la norma, se salvarán mediante disposición general de igual rango”*.

Sin embargo, se observa que los errores que se modifican no se infieren del texto de la norma. Por tanto, se hace necesario abordar los cambios expuestos mediante la aprobación de la presente propuesta normativa, de tal forma que los centros docentes dispongan del desarrollo reglamentario claro que ofrezca la debida seguridad jurídica para su buen funcionamiento. Es la única manera de ajustar el marco legal autonómico a la normativa básica del sistema de formación profesional y al conjunto de la regulación establecida en el propio decreto que se modifica, dotando de coherencia al mismo.

No hay otras alternativas posibles, dado que, de acuerdo con el artículo 17.2.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, los ajustes necesarios en estas enseñanzas se deben realizar a través de la modificación del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

2.3. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto, que nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este decreto cumple con los principios de buena regulación.

Esta norma cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que introduce determinadas modificaciones en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, para su adecuación a la norma básica y para su correcto desarrollo.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que recoge los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

El decreto garantiza el principio de seguridad jurídica en cuanto asegura la coherencia de la regulación autonómica de la formación profesional con la normativa básica.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, ya que no añade carga administrativa ni implica un empleo de recursos públicos para su aplicación.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 3 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Con el objeto de adaptar la normativa de la Comunidad de Madrid a lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se procede a la aprobación del presente proyecto normativo, cuya competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno.

En la presente propuesta normativa se introducen modificaciones al Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por lo que la competencia para abordar su regulación recae

en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, antes mencionada.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 17.2.1 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, las modificaciones que se proponen, si bien derivan de errores detectados en el texto normativo, dado que se trata de errores que no se infieren de la lectura del texto, procede salvar dichos errores mediante una disposición general de igual rango.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma modificatoria objeto de la presente memoria.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

Esta propuesta normativa no deroga ninguna norma.

6. CONTENIDOS Y PRINCIPALES NOVEDADES.

6.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final única.

El artículo único dispone la modificación del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, con dos apartados:

El primer apartado modifica la asociación errónea que se hace de la modalidad semipresencial con la modalidad presencial en el artículo 48.4, que actualmente está redactado así:

«4. En los grados D, se contará con dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo para cada módulo profesional incluido en las enseñanzas de cuatro. Con carácter general, un alumno podrá permanecer cursando un ciclo formativo durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo o plan de estudios en matrícula completa y **modalidad presencial o semipresencial**. En modalidad virtual, podrá permanecer un máximo de seis cursos consecutivos.»

La modalidad semipresencial no debe estar asociada a la modalidad presencial, sino a la virtual, con la que comparte las mismas finalidades de flexibilización en esta oferta educativa, como es la matrícula parcial por módulos y no por cursos completos. La modalidad semipresencial tiene una parte del currículum vinculada con la modalidad virtual, con las facilidades que ofrece esta opción metodológica de atender el diferente ritmo de aprendizaje de los alumnos y permitir una mayor flexibilidad en la matriculación, cuestión que no podría darse con la modalidad presencial, véase el tratamiento que hace el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en el artículo 25.1 c), en el

artículo 26 y en el artículo 27, donde asocia la modalidad semipresencial a la modalidad virtual. Por otro lado, en el anterior sistema de formación profesional, la matrícula se realizaba de esta manera, por módulos profesionales.

En consecuencia, este apartado quedaría redactado de la siguiente manera:

«4. En los grados D, se contará con dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo para cada módulo profesional incluido en las enseñanzas de cuatro. Con carácter general, un alumno podrá permanecer cursando un ciclo formativo durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo o plan de estudios en matrícula completa y modalidad presencial. En **modalidad virtual o semipresencial**, podrá permanecer un máximo de seis cursos consecutivos.»

Asimismo, en este primer apartado, se propone la eliminación de la modalidad semipresencial en los requisitos de promoción de curso, que están vinculados con la modalidad presencial en el primer párrafo del artículo 48.5. La redacción actual de este párrafo es la siguiente:

«5. Los alumnos matriculados en el primer curso de un Grado D en las modalidades **presencial y semipresencial** promocionarán al segundo curso cuando superen la totalidad de los módulos profesionales incluidos en el primer curso del plan de estudios correspondiente en la Comunidad de Madrid.»

Dado que la matrícula modular ofrece a los alumnos las posibilidades de matricularse del número de módulos que deseen, atendiendo a sus propias capacidades y ritmos de aprendizaje, es obvio que los requisitos de promoción no deben imponerse en la modalidad semipresencial, como tampoco se imponen en la modalidad virtual, facilitando la continuidad en la formación de los alumnos.

En consecuencia, este párrafo quedaría redactado de la siguiente manera:

«5. Los alumnos matriculados en el primer curso de un Grado D en la modalidad **presencial** promocionarán al segundo curso cuando superen la totalidad de los módulos profesionales incluidos en el primer curso del plan de estudios correspondiente en la Comunidad de Madrid.»

El segundo apartado modifica, en el artículo 67.1, uno de los elementos de la programación didáctica del ciclo formativo para adecuarlo a los términos introducidos en el nuevo sistema de formación profesional. Se refiere al elemento, «competencia general y competencias profesionales y para la empleabilidad», conforme al artículo 68.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que sustituye «personales y sociales» por «empleabilidad». También se regula de esta manera, por ejemplo, en el artículo 5 del Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada, se fijan los aspectos básicos del currículo y las ofertas de grados C, B y A incluidos en este título.

También se suprime el elemento «objetivos generales del ciclo», dado que ya no se incluye en la normativa básica que definen los títulos de formación profesional, como se puede observar en el Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, donde no se incluye este epígrafe de objetivos generales.

Asimismo, en este segundo apartado, se realizan las mismas modificaciones en el primer párrafo del artículo 67.3, así como en el artículo 67.5. De esta manera, en el artículo 67.3 se suprime la expresión «desarrollarán los objetivos generales», y se sustituye el término «personales y sociales» por «y para la empleabilidad».

En el artículo 67.5 se elimina el elemento curricular de las programaciones de los módulos profesionales, la letra a), referida a «aquellos objetivos generales del ciclo formativo que se pretenden alcanzar relacionados con el módulo profesional».

Se modifica también la redacción de la letra e) para adecuar la redacción a la nueva terminología, sustituyendo el término «personales» por «empleabilidad», quedaría redactado de esta manera: «competencias profesionales y para la empleabilidad, y contenidos que se desarrollarán en cada unidad didáctica»

La redacción actual del apartado 1, primer párrafo del apartado 3 y apartado 5 del artículo 67 es la siguiente:

«1. El equipo directivo coordinará la elaboración de una programación didáctica para cada ciclo formativo o curso de especialización, que se realizará de forma colegiada por parte de los departamentos de las familias profesionales y departamentos didácticos que impartan enseñanzas en el ciclo formativo correspondiente en los centros públicos, o los órganos de coordinación que realicen sus funciones en los centros privados. Este documento incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Identificación del título: denominación, nivel, duración y familia profesional.
- b) Competencia general y competencias profesionales, personales y sociales del ciclo.
- c) Estándares de competencia incluidos en el título.
- d) Objetivos generales del ciclo.
- e) Recursos didácticos.
- f) Programación de cada módulo profesional incluido en el ciclo.
- g) Características generales del programa formativo de la fase de formación en la empresa.
- h) Características generales del proyecto intermodular, incluyendo propuestas para su desarrollo.
- i) En su caso, características propias del plan de trabajo derivado de los proyectos educativos de innovación y emprendimiento autorizados.

3. Las programaciones de los módulos profesionales tendrán en cuenta los resultados

de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos en el título o curso de especialización, desarrollarán los objetivos generales y tomarán como referencia las competencias profesionales, personales y sociales incluidas en el perfil profesional.

5. La programación de cada módulo profesional deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- a) Aquellos objetivos generales del ciclo formativo que se pretenden alcanzar relacionados con el módulo profesional.
- b) Los resultados de aprendizaje propios de cada módulo profesional.
- c) Relación de unidades didácticas que la integran y que contribuirán al desarrollo del módulo profesional.
- d) Secuenciación y distribución temporal de cada una de las unidades didácticas.
- e) Competencias profesionales y personales, y contenidos que se desarrollarán en cada unidad didáctica.
- f) Actividades de enseñanzas-aprendizaje y de evaluación, así como los recursos e instrumentos necesarios para su realización.
- g) Actividades y procedimientos de refuerzo o recuperación.
- h) Criterios de evaluación y calificación que serán aplicados para valorar el progreso
- i) de los alumnos».

Por todo ello, tras la modificación, queda redactado como sigue:

«1. El equipo directivo coordinará la elaboración de una programación didáctica para cada ciclo formativo o curso de especialización, que se realizará de forma colegiada por parte de los departamentos de las familias profesionales y departamentos didácticos que impartan enseñanzas en el ciclo formativo correspondiente en los centros públicos, o los órganos de coordinación que realicen sus funciones en los centros privados. Este documento incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Identificación del título: denominación, nivel, duración y familia profesional.
- b) Competencia general y competencias profesionales y para la empleabilidad.
- c) Estándares de competencia incluidos en el título.
- d) Recursos didácticos.
- e) Programación de cada módulo profesional incluido en el ciclo.
- f) Características generales del plan de formación de la fase de formación en la empresa.
- g) Características generales del proyecto intermodular, incluyendo propuestas para su desarrollo.

h) En su caso, características propias del plan de trabajo derivado de los proyectos educativos de innovación y emprendimiento autorizados.

3. Las programaciones de los módulos profesionales tendrán en cuenta los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos en el título o curso de especialización y tomarán como referencia las competencias profesionales y para la empleabilidad incluidas en el perfil profesional.

5. La programación de cada módulo profesional deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

a) Los resultados de aprendizaje propios de cada módulo profesional.

b) Relación de unidades didácticas que la integran y que contribuirán al desarrollo del módulo profesional.

c) Secuenciación y distribución temporal de cada una de las unidades didácticas.

d) Competencias profesionales y para la empleabilidad, y contenidos que se desarrollarán en cada unidad didáctica.

e) Actividades de enseñanzas-aprendizaje y de evaluación, así como los recursos e instrumentos necesarios para su realización.

f) Actividades y procedimientos de refuerzo o recuperación.

g) Criterios de evaluación y calificación que serán aplicados para valorar el progreso de los alumnos».

Por último, una disposición final única que regula la entrada en vigor.

6.2. Principales novedades.

Esta norma actualiza determinadas referencias contenidas en la regulación de las programaciones didácticas con la finalidad de armonizar su redacción con la terminología y los elementos curriculares previstos en la normativa básica del Sistema de Formación Profesional. Igualmente, ajusta la regulación de la modalidad semipresencial para alinearla con el tratamiento que recibe en el ordenamiento general de la formación profesional educativa en la Comunidad de Madrid, donde se equipara a la modalidad virtual en lo que se refiere a la matriculación parcial o modular y a los requisitos de promoción de curso y permanencia.

7. IMPACTOS PRESUPUESTARIO Y SOCIALES

7.1. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce ningún gasto derivado, al ser una medida curricular y de organización de las enseñanzas y su aplicación.

No se modifica la carga lectiva establecida, ni se regulan nuevas medidas que

requieran un incremento de recurso materiales o humanos. Las modificaciones introducidas por este proyecto de decreto no suponen una necesidad de incremento en las partidas presupuestarias establecidas.

7.2. Impactos sociales.

7.2.1. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Se solicita informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de conformidad con los artículos 6.1.e) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Este informe de impacto es emitido con fecha 18 de junio 2026, indicándose que no se van a efectuar observaciones al proyecto de decreto, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7.2.2. Impacto por razón de género.

Se solicita informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Este informe de impacto es emitido con fecha 16 de junio 2026, indicándose que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

8. PLAN NORMATIVO

Este proyecto no está incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, porque la necesidad de su tramitación se ha puesto de manifiesto en fecha posterior a la aprobación de este plan, al detectarse la falta de coherencia de determinados artículos con la regulación básica de la materia. No

obstante, la necesidad de ajustar la normativa a la realidad lo antes posible ha hecho que se decida llevar a cabo esta propuesta normativa y tramitar este proyecto de decreto.

9. ANÁLISIS ECONÓMICO.

Las modificaciones propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid, de manera que no se producen cambios ni en la organización ni en el desarrollo de las mismas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Conforme a lo fijado en los artículos 4.2 y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se va a llevar a cabo de forma simultánea, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General. Únicamente se han solicitado informes de carácter preceptivo.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

10.1 Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5, apartados 4.c), d) y e) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, es decir, únicamente introduce modificaciones menores y puntuales en la ordenación de las enseñanzas del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por lo que se prescinde de la consulta pública.

10.2 Informes previos a los trámites de audiencia e información pública.

10.2.1 Informe de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2. c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de

Presidencia, Justicia y Administración Local.

Este informe es emitido con fecha 17 de junio de 2026.

1. Vistas las observaciones efectuadas al proyecto de decreto, todas son atendidas con las siguientes excepciones:

- La observación relativa a la eliminación, por innecesarios, de los párrafos quinto y sexto del preámbulo, en los que se hace referencia al contenido del proyecto de decreto no es atendida, dado que se considera necesario mantenerlos porque aportan información sobre la modificación que se pretende llevar a cabo.
- La sugerencia de dar una nueva redacción al párrafo octavo del preámbulo de este proyecto de decreto no se atiende, al entender que la modificación no aporta información adicional y la redacción original es lo suficientemente clara.
- Tampoco es atendida la observación de revisar la redacción del apartado 4 del artículo 48, ya que la redacción dada es suficientemente clara para la comunidad educativa.

2. En relación con la presente Memoria, el informe realiza diversas sugerencias, tanto al título, a la ficha de resumen ejecutivo, al cuerpo de la misma y a la tramitación:

2.1. Las sugerencias relativas a la ficha de resumen ejecutivo son atendidas, a excepción de la siguiente:

- La sugerencia de sustituir «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» no se atiende, puesto que es la expresión utilizada en el informe emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

2.2. Las sugerencias relativas al cuerpo de la Memoria son atendidas, a excepción de las siguientes:

- La observación, en el subapartado relativo al análisis jurídico, de realizar la enumeración de las diferentes disposiciones normativas siguiendo un orden cronológico y jerárquico no es atendida, en cuanto que la estructura de este apartado ha seguido un criterio meramente temático, situando en primer lugar las normas relacionadas con Educación y Formación Profesional, en segundo lugar, normas relativas a derechos de los ciudadanos y por último normas referentes al procedimiento administrativo.
- La observación, relativa a la necesidad de actualizar la MAIN, a efectos de incluir la forma y términos en que se llevará a cabo la evaluación ex post, tal como dispone la Disposición transitoria primera del Decreto 58/2026, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el

procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, para desarrollar la evaluación ex post e incorporar un procedimiento especial para la tramitación de determinados anteproyectos de ley, tampoco es atendida ya que la evaluación ex post será la prevista para el propio Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

2.3. En cuanto a las observaciones relativas a la tramitación son atendidas, a excepción de las siguientes:

- No se atiende la observación de incluir una mención al carácter preceptivo o facultativo de cada uno de los informes solicitados, ya que ya se señala en el propio apartado relativo a la tramitación que todos son preceptivos.
- Tampoco se atiende la sugerencia de incluir petición de informe al Consejo de Formación Profesional, observación no atendida en virtud del principio de simplificación, ya que la emisión de informe, por parte de este órgano, para este proyecto de norma, no es preceptiva.

10.2.2 Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como con el informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024, se solicitará informe de impacto presupuestario de este proyecto de decreto a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

La Dirección General de Presupuestos emite informe favorable con fecha 11 de junio 2026.

10.2.3 Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

Se ha solicitado informe a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, que se realizará para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, según lo dispuesto en artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

10.2.3.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha de 10 de junio de 2026, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

10.2.3.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.

Con fecha de 19 de junio de 2026, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, en el que no se realizan observaciones al contenido del presente proyecto de decreto.

10.2.3.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Con fecha de 22 de junio de 2026, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que se expone que no tiene observaciones que realizar en cuanto a la adecuación del decreto citado al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

10.2.3.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha de 11 de junio de 2026, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

10.2.3.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 24 de junio de 2026, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se formulan varias observaciones:

La primera de ellas, relativa a la sugerencia de cambiar el nombre del título del proyecto de decreto es atendida, en cuanto que se trata de una modificación del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

La segunda, referente a la conveniencia de añadir una disposición transitoria que contenga el régimen aplicable a los procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del proyecto, señalar que no se atiende debido a que las modificaciones introducidas en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, no afectan al funcionamiento normal de los centros ni a la impartición de las materias por parte de los equipos docentes.

La tercera, relativa a la necesidad de actualizar la MAIN, a efectos de incluir la forma y términos en que se llevará a cabo la evaluación ex post, tal como dispone la Disposición transitoria primera del Decreto 58/2026, de 10 de junio, tampoco es atendida ya que la evaluación ex post será la prevista para el propio Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

10.2.3.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio

Ambiente, Agricultura e Interior.

Con fecha de 17 de junio de 2026, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el que no formula observaciones al texto del presente proyecto de decreto.

10.2.3.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Con fecha de 11 de junio de 2026, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el que no se realizan observaciones al contenido del presente proyecto de decreto.

10.2.3.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha de 18 de junio de 2026, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el que no se formulan observaciones al presente proyecto de decreto.

10.2.4 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicita dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 9 de julio de 2026, incluye una observación material o de contenido, así como varias observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son todas ellas atendidas.

Explicación de voto de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 9 de julio de 2026, se presenta explicación de voto favorable de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, ya que la norma que se viene a modificar es fundamental y esencial para el sistema educativo madrileño, puesto que desarrolla la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

No obstante, se cuestiona la necesidad de tramitar un decreto para corregir errores, ya que la tramitación de cualquier norma reglamentaria es muy gravosa, por lo que lo más eficiente sería simplemente, publicar una corrección de errores sin más trámite.

Por otro lado, la explicación de voto se refiere a una valoración sobre la necesidad de que todas las normas organizativas de la formación profesional incidan en la mejora de la calidad de la enseñanza en los centros públicos, el reconocimiento y condiciones laborales del profesorado y el incremento en la oferta de plazas, cuestiones que no son objeto de esta propuesta normativa.

10.3 Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que esta propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

10.4 Informes posteriores a los trámites de audiencia e información pública.

10.4.1 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de decreto, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

10.4.2 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

10.4.3 Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, y el artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

11. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos

3.3, 3.4, 6.1. i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La evaluación que se propone es la correspondiente al decreto que se modifica, dado que este proyecto de norma únicamente introduce la corrección de ciertos errores en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, que no implican ninguna alteración en el funcionamiento ni en la organización de las enseñanzas.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL